ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20.490

"MODIFICACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS CANTONES DE ATENAS Y SAN MATEO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, EN LOS DISTRITOS DE JESÚS Y DESMONTE"

ARTÍCULO 1. Modifíquese el distrito de Jesús, segundo del cantón de Atenas, provincia de Alajuela, el cual mantendrá al poblado de Jesús como cabecera del distrito, contando con los poblados de: Guacalillo, Sabanalarga, San Vicente, Barroeta, Boca del Monte, Cuajiniquil, Estanquillo, Pato de Agua (parte), Patio de Agua Norte, Quebrada Honda, Sacra Familia y Zapote.

ARTÍCULO 2. El distrito de Jesús, contará con los siguientes límites:

- Al Oeste; con el Distrito Desmonte, cantón de San Mateo, iniciando en la confluencia de la quebrada Concepción con la quebrada Estanquillo, en coordenadas de Latitud Norte: 1102622.9 y Longitud Este: 450360.4, desde este punto e iniciando por la divisoria de aguas en dirección oeste, se llega al punto de elevación aproximada de los 822 metros de altitud en coordenadas de Latitud Norte: 1102653.3 y Longitud Este: 450103.3, continuando siempre por la divisoria de agua y en dirección oeste, se llega ahora al punto en coordenadas de Latitud Norte: 1102663.2 y Longitud Este: 450003.7, ahora se cruza por una calle, y continuando siempre por la divisoria de aguas en dirección oeste, se llega a otro punto en coordenadas de Latitud Norte: 1102692,7 y Longitud Este: 449831.9, siempre sobre la línea de cresta, pero ahora en dirección norte, se llega al punto de coordenadas de Latitud Norte: 1102912.2 y Longitud Este: 449729.0, desde este punto se busca la naciente de una quebrada sin nombre, en dirección oeste, para continuar ahora sobre la línea de centro de cauce de dicha quebrada aguas abajo, hasta llegar a la confluencia con la quebrada Sacra, en el punto de coordenadas de Latitud Norte: 1102720.3 y Longitud Este: 449073.1, desde esta confluencia, ahora se continúa por la línea de cresta en dirección noroeste, pasando por los puntos en coordenadas de Latitud Norte: 1102927.0 y Longitud Este: 448931.9, Latitud Norte: 1103138.7 y Longitud Este: 448883.3, y Latitud Norte: 1103285.1 y Longitud Este: 448942.3, ahora desde este último punto y buscando ahora la naciente de una quebrada sin nombre, se continua sobre la línea de centro de cauce aguas abajo por esta quebrada en dirección oeste, hasta llegar a la confluencia con el río Quebrada Honda, en coordenadas de Latitud Norte: 1103201.5 y Longitud Este: 448242.5, ahora se continúa sobre la línea de centro de cauce del río Quebrada Honda aguas arriba, en dirección norte, hasta llegar a otra confluencia de la quebrada Honda con la

quebrada Zapote, en el punto de coordenadas de Latitud Norte: 1103419.5 y Longitud Este: 448181.4, ahora se continúa sobre la línea de centro de cauce aguas arriba por la quebrada Zapote, siempre en dirección noreste, hasta llegar a la confluencia entre la quebrada Roble con la quebrada Zapote en el punto en coordenadas de Latitud Norte: 1104564.0 y Longitud Este: 448919.2.

- Al noroeste; con el distrito San Rafael, cantón San Ramón; desde la confluencia entre la quebrada Roble con la quebrada Zapote, en el punto de coordenadas de Latitud Norte: 1104564.0 y Longitud Este: 448919.2, se continúa sobre la línea de centro de cauce por la quebrada Zapote, aguas arriba y en dirección noreste, hasta llegar al punto en coordenadas de Latitud Norte: 1105497.6 y Longitud Este: 450013.3, ahora desde este punto en coordenadas se continúa por una línea geodésica en dirección este franco hasta llegar al Cerro registrado como Raicero, en coordenadas de Latitud Norte: 1105497.6 y Longitud Este: 450431.1
- Al Norte; con el distrito San Isidro, cantón de Atenas, desde el Cerro Raicero en coordenadas de Latitud Norte: 1105497.6 y Longitud Este: 450431.1, se continúa ahora por una línea de cresta que va en dirección sur, hasta llegar al punto en coordenadas de Latitud Norte: 1104885.8 y Longitud Este: 450328.1.

ARTÍCULO 3. Se faculta al Instituto Geográfico Nacional, para que interprete los límites señalados en el artículo segundo y los adecúe en caso de que ofrezcan duda.

Rige a partir del primero de marzo de dos mil veinte.

Leído por: Muz
Confrontado por: EUC
02/07/2019